

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SISI N°73
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA SEGUNDA INSTANCIA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244



CONSTANCIA SECRETARIAL: Revisado el expediente se observa que ha sido enviada la citación para la notificación personal del señor Carlos Ardila Muñoz a la dirección obrante dentro del proceso sin que se hubiese podido efectuarse y se desconoce en la actualidad el paradero o lugar de domicilio del citado, por lo tanto este despacho ordenara la notificación por aviso conforme a lo establecido en los artículos 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ALCALDIA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL

NOTIFICACION POR AVISO

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

Señora

CARLOS ARDILA MUÑOZ

Avenida Eduardo Santos # 28-13 – Barrio San Alonso

Establecimiento Comercial Venta de Comidas Rápidas

Ciudad

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: Resolución N. 048 del seis (6) de Abril de dos mil dieciséis (2016).

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIO: Secretaria del Interior Municipal

PROCESO NRO. 7987 DE LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES II DE BUCARAMANGA

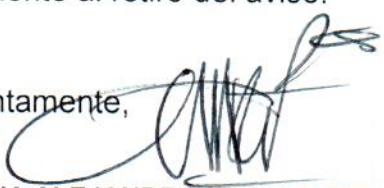
FUNCIONARIO COMPETENTE: ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ
Secretaria del Interior Municipal

Recursos: No proceden

De manera atenta el Despacho de Segunda Instancia, por medio del presente Aviso se permite notificar la Resolución N. 048 del seis (6) de Abril de dos mil dieciséis (2016), en la cual se dio trámite al recurso de apelación interpuesto dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que esta notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Atentamente,


MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ PÉREZ
ABOGADA – SEGUNDA INSTANCIA
SECRETARIA DEL INTERIOR

Anexo: 4 folios – copia íntegra de la resolución 048



CERTIFICADO
SC-CER-NU-109413



CERTIFICADO
QP-CER-NU-109413



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo S.I.D 495
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244



RESOLUCION No 048- 2016
Abril 06

PROCESO No 7987

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION
EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto No 2014 de Noviembre 27 de 2007

Procede a decidir sobre el siguiente asunto:

OBJETO A DECIDIR:

Procede el despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el señor CARLOS ARDILA MUÑOZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 91.067.169 de San Gil, contra la Resolución No 21712 SA del 21 de junio de 2011, proferida por el Inspector de Policía de Establecimientos y Actividades Comerciales.

ANTECEDENTES PROCESALES

PRIMERO: Con fundamento en el incumplimiento de los mandamientos constituidos por el legislador en la ley 232 de 1995, se sancionó mediante Resolución No 7987SA del 9 de Agosto de 2013, al establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Eduardo Santos No. 28-13 de Bucaramanga.

SEGUNDO: Contra la Resolución en comento, el señor CARLOS ARDILA MUÑOZ, interpuso únicamente el Recurso de Apelación.

TERCERO: Que mediante Auto de fecha 28 de julio de 2015, la Inspección de Policía de Establecimientos y Actividades Comerciales II, concedió el Recurso de Apelación y envió el expediente al Despacho del Secretario del Interior para su pronunciamiento.

SUSTENTACION DEL RECURSO:

Manifiesta el recurrente en su escrito radicado el 27 de noviembre de 2014, que no comparte la decisión adoptada en primera instancia toda vez que *"la fecha en la que se inauguró el establecimiento de Comercio con dirección ya mencionada, esta fecha es el día 26 de septiembre de 2010, por tanto no es posible afirmar que la inspección radico auto de fecha 15 de febrero de 2010 porque el establecimiento para esa fecha se encontraba desocupado; además en el estado de cuentas entregado por SAYCO y ACINPRO (sic) consta las fechas de pago, relacionando cada año, como muestra la copia anexada.*

Ahora bien, el 19 de octubre de 2010 ustedes me hicieron un requerimiento para que el término de treinta días presentara el recibo de pago que constatará el pago a la entidad de SAYCO Y ACINPRO (sic), por lo que el día 04 de noviembre de 2010, quince días después del requerimiento, cancele en las oficinas ubicada en la calle 36 no. 13-51 of. 303, el valor de \$15.700 pesos"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado el Código Departamental de Policía Artículo 359 y siguientes, en el Decreto No. 214 de 2007, artículos 1 y 196, el cual compiló los Acuerdos Municipales No.006 de 2005 y 048 de 2006, y en el Decreto 215 de 2007, ley 232 de 1995.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada en forma detallada y pormenorizada la encuesta procesal para determinar o descartar nulidades, conforme lo establecía el artículo 165 del Decreto 01 de 1984, concordado con el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo C.A., el Despacho observa que no existe causal de nulidad que pueda invalidar la actuación, por lo que procederá a decidir de fondo lo que en derecho corresponda.

Tenemos que se da inicio al presente proceso por la visita técnica de fecha 1 de octubre de 2010, realizada al establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Eduardo Santos No. 28-13, representado legalmente por el Señor CARLOS ARDILA MUÑOZ, como lo corrobora el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad, el cual acompaña la encuesta procesal.

Al avocarse el conocimiento del caso *sub judice*, se observa que si bien es cierto en la visita técnica realizada, el propietario del establecimiento comercial presentó el certificado de matrícula mercantil también lo es que no se encontraba a paz y salvo con el pago de los derechos autor, por tanto, en las observaciones realizadas en la visita y, en el Auto del 19 de octubre de 2010, lo requirieron para que se presentara con la documentación solicitada, sin tener respuesta alguna.

Ahora bien, es pertinente aclarar que analizado el escrito del recurrente efectivamente hubo un error de transcripción en el artículo 2 del acápite de los antecedentes de la Resolución No 7987SA del 9 de Agosto de 2013, ya que se dejó establecido que la fecha del Auto que avocó conocimiento fue el "quince (15) de febrero de 2010", cuando la fecha correcta, es el 19 de octubre de 2010; Dicho error no compromete la decisión ni tampoco un cambio sustancial en la materia por lo que es procedente efectuar la corrección en los términos del artículo 45 del CCA que señala: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."* (subraya nuestro)

En cuanto al soporte probatorio que adjuntó con el Recurso de Apelación, referente al "pago de los derechos de autor de SAYCO ACINPRO", tenemos en primer lugar que en el momento que se realizó la visita técnica (1 de octubre de 2010), no se encontraba al día con dicho documento y, luego de varios requerimientos, sólo hasta la presentación del recurso de apelación aporta "un soporte de pago" (folio 26), el cual NO concuerda ni la dirección consignada en el mismo, ya que este pago se hizo para el establecimiento de comercio ubicado en la Av. EDUARDO SANTOS 28-11 BR. SAN ALONSO y no en la dirección inscrita en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio es AVENIDA EDUARDO SANTOS No. 28-13 ni tampoco la fecha de apertura del establecimiento comercial ya que en el soporte de pago de SAYCO ACINPRO se refleja que fue el 01 DE ENERO DE 2010 y no, el 26 DE SEPTIEMBRE DE 2010, como lo declaró el recurrente en el recurso de alzada, ni mucho menos, en lo que señala el certificado de la cámara de comercio (2013/04/22).

Lo anterior, permite inferir que la misma no cumple los lineamientos señalados en la ley 232 de 1995. Incumpliendo más exactamente el artículo 2., que pontifica:

- "a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*

- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimientos"

En este orden de ideas, se deduce sin temor a yerros, que se deben cumplir sin excusa alguna, todas las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos en cada municipio, razón por la cual para el caso de Bucaramanga, como se manifestó y probó en la resolución sancionatoria del presente proceso, el establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Eduardo Santos No. 28-13 de Bucaramanga, violó las normas señaladas, pues con la visita se pudo establecer que para esa fecha no cumplía con los permisos de SAYCO ACINPRO, ni tampoco con la matrícula mercantil vigente para ese momento.

En consideración a lo expuesto, se confirma en todas sus partes de la Resolución recurrida y emitida por la INSPECCIÓN SEGUNDA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES DE BUCARAMANGA.

En mérito de lo expuesto, el Secretario del Interior Municipal en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR EN SU INTEGRIDAD LA RESOLUCIÓN No 7987SA DEL 9 DE AGOSTO DE 2013, EMANADA DE LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES DE BUCARAMANGA, el cual al tenor señala:

"PRIMERO: SANCIONAR a CARLOS ARDILA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.067.169 propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado Avenida Eduardo Santos No. 28-13, dedicado a ventas de comidas rápidas con multa de (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalente a la suma de un millón ciento setenta y nueve mil pesos m/cte (\$1.179.000)

SEGUNDO: Adviertasele al infractor que pasados los tres días de que trata el artículo anterior contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si continua ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes, en acato del artículo 4 de la ley 232 de 1995, se ordenará la SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL HASTA POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES.

TERCERO: Si pasados los dos (2) meses de que trata el artículo anterior, se verifica el incumplimiento de lo normado en la ley 232 de 1995 se ORDENARÁ el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, OFICIESE a la Oficina de Ejecuciones Fiscales para lo de su competencia.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al propietario Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL SANCIONADO.

SEXTO: Contra la presente resolución proceden los respectivos recursos de REPOSICIÓN ante este Despacho y en subsidio o directamente el de APELACIÓN ante el Secretario de Gobierno Municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o Desfijación del edicto si fuere el caso."
(..), conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a las partes el contenido de la presente decisión, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno, y hágaseles entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVUÉLVASE el expediente a la Inspección de origen, para su conocimiento y fines pertinentes, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



IGNACIO PEREZ CADENA
Secretario del Interior Municipal

Proyecto: Ab. Alba Rocio Delgado Acelas ^{AD.}
Revisó: Ab Sonia Andrea Cárdenas Angulo.

C Co Secretaría de Hacienda